PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION EN LA GESTION RECAUDATORIA (FASE EJECUTIVA) E INSPECCION TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTAN (expte SAG/CT/28/2020)

PROCEDIMIENTO ABIERTO
TRAMITACION ORDINARIA
CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA
PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACION

I.- DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO.

1) El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste básicamente en la prestación del servicio de colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Nuevo Baztán y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza y gestión de los recursos municipales en dicha vía, del Ayuntamiento de Nuevo Baztán.
La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

El Pliego de prescripciones técnicas recoge las obligaciones y derechos de la empresa adjudicataria, así como los medios y forma de prestar el servicio.

2) El contrato que se pretende celebrar es un contrato típico de servicios, tal y como se define en el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Este contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a) de la citada LCSP. Conforme art. 25 LCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por:

-La LCSP (específicamente arts. 308-315; relativos a contratos de servicios; y arts. 19, 22, 28.4, 68, 90.4, 93, 94, 103, 134.1.,135.1, 138.3, 149.5, 154, 156.2, 207.3, 328.4, 332.8, 335 y 336.1, relativos a contratos sujetos a una regulación armonizada).
-sus disposiciones de desarrollo:
-RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (específicamente arts.195-204)
-RD 817/2009, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo (disp. Final 2ª y anexo II, sobre modelos de anuncios de licitación y adjudicación de los contratos para su publicación en el BOE; sustituye a anexo VII RD 1098/2001).
-supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo
-y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, son de aplicación las siguientes normas:

-RDLeg. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), arts. 114 y 117.
-Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955;
-Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible;
-Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-3392-F5329A0FB5FF-95106

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las normas que desarrollan esas disposiciones y el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).
-Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
-Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, así como las normas de desarrollo del mismo que afecten a la presente materia.
-Los cuadernos bancarios, especialmente los Cuadernos 57, 60 y 63 de la Comisión de Organización, Automación y Servicios del Consejo Superior Bancario, por las que se dictan normas y procedimientos interbancarios.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos (cfr. art. 27.1.a) LCSP).

3) DIVISION EN LOTES: NO PROCEDE.
En el presente contrato no se considera adecuada la división en lotes, ya que se entiende que dicha división convertiría de facto su ejecución en una tarea excesivamente difícil desde el punto de vista técnico. Por la tipología del contrato no hay un criterio disgregador que justifique su división, además de ser deseable que se consigan idénticos niveles de calidad en la gestión de la recaudación de todos los ingresos y para todos los contribuyentes. Por lo que esta motivación enlaza con lo dispuesto en el art. 99.3.b LCSP.

4) Clasificación estadística, o expresión de la codificación del objeto del contrato de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):
79940000-5: Servicios de agencias de recaudación de fondos

II.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y FACTORES A TENER EN CUENTA

Actualmente, el Ayuntamiento de Nuevo Baztán cuenta con un contrato de servicios (expte SAG 71/2016), cuyo objeto es la colaboración y asistencia técnica, material e informática con el ejercicio de las funciones de gestión recaudatoria en vía ejecutiva del Ayuntamiento de Nuevo Baztán y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza y gestión de los recursos municipales en dicha vía.
Dicho contrato finaliza el 31 de diciembre de 2020, por lo que, atendida la escasez de recursos materiales y, especialmente, personales con que cuenta el Ayuntamiento de Nuevo Baztán para llevar a cabo una recaudación ejecutiva eficaz, de acuerdo con las exigencias de la normativa aplicable, resulta necesaria la tramitación de nuevo expediente de contratación de dicho servicio, por lo que se insta al inicio de un nuevo expediente.

De este modo, el contrato que pretender adjudicarse es necesario para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, en los términos del art. 28 de la Ley 9/2017.
Y tiene un objeto idóneo para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse más arriba expuestas, mediante la adecuada licitación conforme a la legislación de contratos del sector público.

Y en la consideración de que el Ayuntamiento no dispone de medios personales ni materiales propios para prestar el servicio objeto del contrato.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB3FF-95106

III.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, Y, EN SU CASO, PERSONA QUE ACTUARÁ COMO RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY

Corresponde al órgano de contratación las competencias señaladas en la LCSP, y específicamente para la aprobación del pliego de cláusulas particulares (art. 122.5 LCSP), el inicio y la aprobación del expediente de contratación (art. 116 y 117 LCSP), la apertura del procedimiento de adjudicación (art. 174 LCSP), la clasificación de las ofertas (art. 150 LSCP) y la adjudicación del contrato (art. 176.4 LCSP).
Asimismo, corresponde al órgano de contratación las *prerrogativas* para interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato (cfr. art. 190 LCSP).
Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

De acuerdo con la disp. ad. 2ª LCSP, la competencia como órgano de contratación, por razón de la cuantía y de la duración del contrato corresponde al Alcalde, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP (cfr. decreto nº 1337/2020).

-Corresponderá al *RESPONSABLE DEL CONTRATO*, de acuerdo con el art. 62 del LCSP supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades atribuidas. Se designa a la propia Alcaldesa, salvo que ésta designe a otra persona en su lugar (por ejemplo, el Tesorero municipal).
Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (servicios técnicos municipales).

IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN O DURACIÓN DEL CONTRATO CON DETERMINACION DE LAS PRÓRROGAS

Se establece la duración del contrato en cuatro años desde la firma del contrato. El plazo de ejecución del contrato es del 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2024
En principio el contrato debería iniciar la ejecución el 1 de enero de 2020, para continuar la prestación del servicio sin solución de continuidad tras la terminación del vigente objeto del expte SAG 71/2016. No obstante, si por retraso en la tramitación del procedimiento de adjudicación, el inicio fuera en fecha posterior, se procurará que el comienzo coincida con el inicio de un mes natural o de una quincena, para facilitar la labor de facturación y pago.

El presente contrato, con objeto de su actualización a los precios de mercado y a la oportuna licitación regular del mismo, no será susceptible de prórroga.
Se prohibe la prorroga tácita.
No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E1337C-F31A-47E5-B392-F5329A07B5TF-65106

V.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES. EXISTENCIA DE CRÉDITO (arts. 100, 101 y 116.4.f, 122 36LCSP).

El **presupuesto base de licitación del contrato** se fija en la cantidad de 339.324,28 euros, más 71.258,10 euros en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de 410.582,38 euros para cuatro años de contrato.
Para establecer el presupuesto base de licitación se han utilizado como referencia los datos de la recaudación de 2019 y del presente ejercicio 2020.

El **valor estimado del contrato** (excluido IVA), teniendo en cuenta el Precio Base de Licitación, la ausencia de prórrogas y la ausencia de modificación del contrato, se cifra en 339.324,28 euros.

Dado que se estima la fecha de inicio de la ejecución el 1 de enero de 2021, se trata de un **expediente de tramitación anticipada**, que se generará previsiblemente con cargo a presupuesto municipal de 2021.
De acuerdo con el art. 117.2 y la disp. ad. 3ª.2 de la LCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.
El Ayuntamiento se compromete a consignar en los presupuestos municipales de los correspondientes ejercicios el crédito suficiente para atender a las obligaciones derivadas del contrato.

Con la siguiente distribución en anualidades:

Anualidad	Importe sin IVA	Importe con IVA
De 1 de febrero a 31 de diciembre de 2021	77.761,81 €	94.091,80 €
2022	84.831,07 €	102.645,60 €
2023	84.831,07 €	102.645,60 €
2024	84.831,07 €	102.645,60 €
De 1 a 31 de enero de 2025	7.069,26 €	8.553,80 €

El licitador deberá presentar ofertas a la baja. El precio a abonar al contratista estará en función de lo efectivamente recaudado y del precio ofertado en la proposición

VI.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de forma que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (cfr. art. 156.1 LCSP).

Según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y visto que el valor estimado, siendo un contrato de servicios, es superior a 214.000 euros (cfr. art. 22.1.b) LCSP), se propone seguir un procedimiento sujeto a regulación armonizada.

La tramitación del expediente es ordinaria.

VII.- APTITUD PARA CONTRATAR: CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no incursas en una prohibición de contratar, y que acrediten la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (cfr. art 65 LCSP).

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-4725-B392-F5329A07B5FF-95106

Podrán asimismo contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, bastando el compromiso de constituir UTE, que deberá formalizarse en escritura pública una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. La duración de la misma será coincidente al menos con la del contrato hasta su extinción. Los empresarios que concurran agrupados responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único (cfr. art. 69 LCSP).

Respecto a las empresas extranjeras, tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate (art. 67.1 LCSP) y las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea que justifiquen, mediante informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas española en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga (art. 68.1 LCSP)

VIII.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES

-ANUNCIO DE LICITACION

Dado que el presente contrato está sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación (cfr. art. 135.1 LCSP).
Además, la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante deberá hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de veintiséis días (cfr. art. 135.3 y art. 156.5. y 6 LCSP).

-PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-

Según art. 156.2 LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días (naturales, cfr. disp. ad. 12ª L. 9/2017), contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

-FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS.-

-Los empresarios y profesionales invitados presentarán sus proposiciones utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
Para tener acceso a dicha Plataforma, los interesados deberán estar registrados en la misma (ver "acceso para empresas").

Los interesados podrán consultar las siguientes guías de ayuda que podrán encontrar en el enlace https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda:

-"Guía de utilización de la Plataforma de Contratación del Sector público para Empresas (Guía del Operador económico)", que explica a las empresas cómo hacer uso de los servicios que les ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público, buscar licitaciones, buscar perfiles del contratante, recibir suscripciones diarias sobre licitaciones de su interés publicadas en cualquier portal del Sector Público o en el Diario Oficial de la Unión Europea, recibir avisos sobre cualquier novedad relativa a sus licitaciones favoritas, y acceder a notificaciones electrónicas remitidas por los órganos de contratación.

-"Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" en la que se ilustra cómo candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E1337C-F31A-47E5-B302-F5329A0FB37F-95106

-*CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES*.- Las proposiciones contendrán la siguiente documentación:

a) un sobre o archivo electrónico de **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**, que contendrá:

-una **instancia general normalizada debidamente cumplimentada** (*específicamente lo relativo a datos de contacto, fecha y firma*), en la que se expondrá que presenta proposición y solicitará participar en el procedimiento de licitación correspondiente.
Dicha instancia podrá descargarse en la página web institucional a través del siguiente enlace: https://www.ayto-nuevobaztan.es/documentacion-y-tramites/

-una **declaración responsable**, que **deberá ajustarse al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado en el seno de la Unión Europea** (artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública; y Reglamento de Ejecución UE 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación).
Tendrá el contenido indicado en el art. 140.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público: manifestará reunir los requisitos previos respecto a que tiene personalidad jurídica y capacidad, que no está incurso en prohibición de contratar alguna, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica y con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y direcciones de email para las comunicaciones electrónicas durante el procedimiento de licitación y durante la vigencia del contrato.
Estas circunstancias deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (cfr. Art. 140.4 LCSP).

-Sobre información relativa al DEUC electrónico podrán consultar el siguiente enlace:
https://ec.europa.eu/docsroom/docu<ents/17242/attachments/1/translations/es/renditions/native
-Para cumplimentar y general el DEUC electrónico, podrán consultar el siguiente enlace:
https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/

Dicha DEUC electrónica deberá presentarse en forma de archivo electrónico en soporte PDF, con firma electrónica.

-Declaración de pertenencia a un grupo empresarial según el artículo 42.1 del Código de Comercio y conforme a lo establecido en el art. 86 del RGLCAP, e igualmente, declarar la no pertenencia a un grupo empresarial.

-En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante (cfr. Art. 140.1.e) LCSP)
Además de la documentación de cada empresa que conforme la UTE, deberá aportarse compromiso de constitución suscrito por cada uno de los representantes, o documento privado incluyendo nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, participación de cada uno y persona o entidad que los represente frente a la Administración.
En caso de resultar adjudicatarios, será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública antes de la firma del contrato.

-En caso de empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (cfr. Art. 140.1.f) LCSP).

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35213B7C-F314-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106

b) Un sobre o archivo electrónico titulado "**DOCUMENTACION TÉCNICA**", que contendrá la que se pretenda sea valorada conforme a criterio de juicio de valor indicado en la cláusula IX de este Pliego.

c) Un sobre o archivo electrónico titulado "OFERTA ECONOMICA", que contendrá la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, según los criterios indicados en la cláusula IX de este Pliego.
En dicho sobre los interesados incluirán:

c.1) La oferta económica, que se ajustará **inexcusablemente** al modelo que se reproduce a continuación, se expresará en euros e indicando como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (cfr. art. 139.4 LCSP).

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

"PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO AL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION EN LA GESTION RECAUDATORIA (FASE EJECUTIVA) E INSPECCION TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTAN (expte SAG/CT/28/2020)

D. ....., con DNI nº..... y con domicilio a efectos de notificaciones en.....
c/..... , nº.....,

En representación de la Entidad....., con CIF n.º.....,

Hago constar que dicha Entidad
1º Cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato.
2º Acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resultare adjudicatario del contrato.
3º No figura incursa en ninguno de los supuestos de prohibiciones de contratar del art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
Y declaro:
1º Que conoce y acepta plenamente el contenido del Pliego de Cláusulas particulares, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y se compromete a cumplirlos estrictamente.
2º Que propone realizar el objeto del contrato del siguiente modo:

(deberá describirse en este apartado, de modo claro, la oferta para su valoración conforme a los CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA indicados en la cláusula IX de este pliego, remitiéndose, por falta de espacio, a documentos adicionales que se incluirán en el mismo sobre o archivo electrónico)

3º. Que adjunta la documentación que estimo oportuna para dirimir los posibles empates, según se indica asimismo en la cláusula IX de este Pliego.
4º Que mantiene la oferta durante el plazo de dos meses naturales desde presentación de la proposición.
5º. Que para el caso de ser adjudicatario, comunica que los ingresos municipales que el Ayuntamiento deba efectuar en cumplimiento del contrato podrán abonarse a través de la siguiente cuenta:

-entidad financiera:.....
-nº cuenta:.....

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E1337C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FP-95106

En....., a.....de.....de 2020

Firma del interesado".

Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas comprenderán los impuestos, tasas y gravámenes de todo tipo, tanto nacional como extranjero, que deban soportar las prestaciones y ejecución del contrato.

c.2) Los criterios de solución de empates que igualmente indica la cláusula IX de este pliego, procediendo la mesa de contratación u órgano de contratación a requerir su presentación en caso de no incluirse y ser necesario.

c.3) El compromiso expreso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Prescripciones técnicas (cfr. art. 76.2 LCSP).
Este compromiso se integrará en el contrato y tendrá el carácter de obligación esencial en caso de incumplimiento a los efectos de resolución del contrato según art. 211 o imposición de penalidades del art. 192.2 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

No se aceptarán aquellas ofertas económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación de los productos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

NINGUN SOBRE DEBERÁ CONTENER DOCUMENTOS QUE DEBAN IR EN OTRO.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE RECHAZARÁ LA PROPOSICIÓN ÍNTEGRA, SALVO QUE A CRITERIO DE LA MESA SE TRATASE DE UN DEFECTO SUBSANABLE, EN CUYO CASO SE DARÁ OPORTUNIDAD AL PROPONENTE PARA SUBSANAR EL DEFECTO.

Dado que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (cfr. art. 158.2 LCSP), los licitadores se comprometen a mantener la oferta presentada durante ese plazo.

A los efectos indicados en el art. 133 de la LCSP los oferentes deberán indicar qué documentación consideran que tiene carácter confidencial.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106

-*GARANTÍA PROVISIONAL*.- EN NINGUN CASO PROCEDERÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL POR PARTE DE LOS LICITADORES

-*INFORMACION COMPLEMENTARIA*.-

-Información adicional sobre los pliegos y documentación complementaria.- De acuerdo con el art. 138 LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación

-Comunicaciones con el Ayuntamiento.- Durante el procedimiento de adjudicación, las comunicaciones con el Ayuntamiento se harán a través de la Plataforma de Contratación del sector público. Para el caso de que este sistema, por cualquier motivo, no esté operativo, lo que se advertirá por el Ayuntamiento, las comunicaciones se efectuarán a través de la dirección de e-mail "secretaria@ayto-nuevobaztan.es", lo que se acepta por cualquier licitador que presente proposición. Asimismo, podrán aclarar cualquier duda y obtener información en el Servicio de Administración General a través del número de teléfono 91 873 50 11, y en el perfil del contratante (página web institucional del ayuntamiento de Nuevo Baztán y sede electrónica del Ayuntamiento).
Los datos de contacto (direcciones de correo electrónico, teléfonos, etc) serán los indicados en la declaración responsable, salvo que se comuniquen otros con posterioridad fehacientemente.

-subrogación del personal.- Por decreto de alcaldía nº 1304/2020, de fecha 9 de octubre de 2020, se requirió al adjudicatario del contrato vigente (expte 71/2016), ATM DOS SL , con CIF B-28798775, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, para que, en el plazo de diez días hábiles, remitiese al Ayuntamiento los listados del personal objeto de subrogación, indicándose el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, apercibiéndole con los perjuicios que su incumplimiento podría ocasionarle.
La notificación, con registro municipal de salida nº 2247, de fecha 14 de octubre de 2020), fue cursada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.
El plazo para cumplir el requerimiento terminó el día 28 de octubre de 2020, sin que conste cumplimentado.

IX.- CRITERIOS DE ADJUDICACION (CFR. ARTS. 131 y 145 LCSP)

-Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se propone atender a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con una puntuación máxima de 105 PUNTOS, concretados en los siguientes apartados:

1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Se otorgará un MÁXIMO DE 70 PUNTOS de acuerdo a los siguientes conceptos:

1.1.PROPUESTA ECONÓMICA. Se valorarán automáticamente con un MÁXIMO DE 55 PUNTOS distribuidos de la siguiente manera:

a) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en período ejecutivo, correspondiente a la suma del importe de principal y recargos, establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta un máximo de 20 puntos, a razón de 4 puntos por cada punto porcentual de bajada de bajada en el tipo fijado.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E1B7C-F51A-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106

b) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en período ejecutivo, correspondiente a los intereses de demora, establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta un máximo de 20 puntos, a razón de 2 puntos por cada punto porcentual de bajada de bajada en el tipo fijado.

c) Por la bajada en el porcentaje máximo de la colaboración en período ejecutivo, correspondiente a la tramitación y cobro de expedientes de derivación de responsabilidad y de deudas afectas por ley al pago de la deuda tributaria o deudores incursos en procedimientos concursales, sobre el importe principal recaudado en cada expediente, establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta un máximo de 12 puntos, a razón de 4 puntos por cada punto porcentual de bajada en el tipo fijado.

d) Por el compromiso de colaboración en la preparación de los expedientes de bajas de recibos, liquidaciones y cuotas, establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se otorgarán 3 puntos en el caso de que esta colaboración se oferte SIN COSTE.

1.2. INCREMENTO EN LAS JORNADAS DE ASISTENCIA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES. Se valorará automáticamente con un MÁXIMO DE 15 PUNTOS el compromiso del incremento de las JORNADAS DE ASISTENCIA PRESENCIAL establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas (fijado en un mínimo de dos días a la semana). La puntuación se distribuirá automáticamente de la siguiente manera:

- Incremento de la asistencia presencial a tres días a la semana -> 5 puntos.
- Incremento de la asistencia presencial a cuatro días a la semana -> 10 puntos.
- Incremento de la asistencia presencial cinco días a la semana -> 15 puntos.

2. CRITERIOS EVALUABLES DE ACUERDO A UN JUICIO DE VALOR: Se otorgarán un MÁXIMO DE 35 PUNTOS de acuerdo a:

2.1. PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO TÉCNICO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Se valorarán los siguientes aspectos con un MÁXIMO DE 25 PUNTOS distribuidos de la siguiente manera:

1.- Estructura Organizativa en Recaudación Ejecutiva -> Máximo de 12 puntos.
2.- Plan de Trabajo en Recaudación Ejecutiva -> Máximo de 10 puntos.
3.- Equipo Técnico propuesto para el proyecto -> Máximo de 3 puntos.

El documento del proyecto técnico no podrá tener una extensión superior a las 60 páginas por las dos caras (30 DIN A4), sin que este número incluya la portada y el posible índice.

2.2. MEJORAS OFERTADAS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SERVICIO OBJETO DE CONTRATACIÓN: Se valorarán las mejoras con un MÁXIMO DE 10 PUNTOS distribuidos de la siguiente manera:

1.- Mejoras de software relacionadas con el servicio. Se valorará la aportación de las mejoras al servicio y que las mejoras presentadas se integren con el resto de aplicaciones municipales -> máximo de 7 puntos.
2.- Mejoras en el apartado de la formación -> Máximo de 3 puntos.

El documento de Mejoras Propuestas no podrá tener una extensión superior a las 20 páginas por las dos caras (10 DIN A4), sin que este número incluya portada y el posible índice.

LAS PROPUESTAS TÉCNICAS QUE NO ALCANCEN LA MITAD DE LOS PUNTOS A OTORGAR SERÁN AUTOMÁTICAMENTE ELIMINADAS
SUMA TOTAL DE PUNTUACIÓN MÁXIMA ALCANZABLE: 105 PUNTOS

-Para determinar la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 85 del RGLCAP. Se podrá considerar desproporcionada o anormales las bajas superiores al 15% del precio de licitación. Si conforme a dichos criterios, alguna oferta presentara valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 del LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato. Para la valoración de las proposiciones

AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN (Madrid) Servicio de Admin. General

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35F13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106

formuladas por empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de aplicación el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), para lo cual los licitadores deberán presentar la declaración que establece el artículo 86.3 del RGLCAP

-Criterios de desempate.- En caso de empate en la puntuación de los criterios, se dará preferencia por este orden a la licitadora que obtenga más puntuación en la oferta económica, a la que obtenga más puntuación en la memoria, y a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%,
siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios señalados en esta cláusula.

-El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o que sea admisible de acuerdo con los criterios señalados (cfr. art. 150.3 LCSP).

-PRECIOS Y TIPOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN.

Las cantidades que a continuación se recogen (más el IVA correspondiente en vigor) constituyen los precios y tipos máximos de licitación a partir de los cuales se aplicarán las mejoras en el precio que serán tenidas en cuenta para su valoración objetiva:

-Sobre la suma de principal y recargos de las deudas cobradas -> 20%.

-Sobre la cantidad correspondiente a los intereses de demora de las deudas cobradas -> 60%

-Sobre las cantidades cobradas en expedientes de derivación de responsabilidad y de deudas afectas por ley al pago de la deuda tributaria o deudores incursos en procedimientos concursales -> 20%.

-Por la colaboración en la preparación de los expedientes de bajas de recibos, liquidaciones y cuotas -> 50 € expediente.

-GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Los gastos que genere el procedimiento de apremio, desde el inicio y hasta su finalización, en cuanto a la práctica de comunicaciones y notificaciones de actuaciones propias del procedimiento administrativo de apremio a efectuar mediante el Servicio de Correos o cualquier otro sistema, anotaciones preventivas y cancelaciones de embargos en registros públicos, solicitud de notas simples, honorarios de peritos tasadores, y en general cualquier tipo de gasto que requiera el procedimiento administrativo de apremio, serán sufragados siempre por el Ayuntamiento.

El adjudicatario deberá velar por que todos los gastos estén sustentados mediante las correspondientes facturas, al efecto de que puedan ser repercutidos a los interesados en el procedimiento de apremio.

X.- VARIANTES O MEJORAS CON EXPRESIÓN DE SUS REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y ASPECTOS DEL CONTRATO SOBRE LOS QUE SON ADMITIDAS.

No se admiten.

XI.- MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Según decreto de alcaldía nº 627/2020, del 16 de junio de 2020, la Mesa de contratación permanente estará constituida por los siguientes miembros:

-Presidente: Alcaldesa

-Vocales:

-Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Baztán

-Interventor del Ayuntamiento de Nuevo Baztán

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FE-95106

-técnico SAG
-Secretario de la Mesa de Contratación: auxiliar dpto. SAG.

XII.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACION DEL CONTRATO Y NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION (arts. 150 y 157 LCSP)

La mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el art. 140 LCSP (DEUC electrónico en PDF con firma digital; la documentación relativa a UTE´s y empresas extranjeras; etc), y cuando aprecie defectos subsanables dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija (cfr. art. 141.2 LCSP)

Posteriormente, la mesa procederá en el plazo máximo de 20 días desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones (cfr. Art. 157.3 LCSP) a la apertura de los sobres correspondientes a la documentación técnica sujeta a juicio de valor, y ordenará la emisión de los informes técnicos precisos para la valoración de la documentación técnica que contenga (cfr. arts. 146.2.b, 150.1. y 157.5 LCSP).

Finalmente, la mesa procederá en acto público (cfr. art. 157.4 LCSP), a la apertura de los sobres que deben contener las ofertas económicas

Una vez efectuado lo anterior, tras dicho acto público y en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

La mesa elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación (art. 150.1 LCSP). La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento; no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 157.6 LCSP).

Según art. 150.2. LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presente la siguiente documentación (**ordenada e indexada**):

a) Acreditación de la capacidad de obrar:

-Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

-Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84.1 LCSP). Asimismo, se aportará el Código de Identificación Fiscal (CIF).

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Si la empresa fuese extranjera, deberá cumplirse lo exigido en los arts. 67 y 68 LCSP según se indica en los arts. 84.2 y 3 LCSP.

b) Acreditación de la representación.- En caso de que el licitador fuere una empresa, deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, junto con una copia del DNI, NIE o pasaporte del o los apoderados.

En los casos en que varios empresarios concurran agrupados en unión temporal de empresas aportarán, si no lo hubieran hecho antes, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-P31A-47E3-B392-F5329A0FB5FF-95106

firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) No está incursa en prohibición de contratar (cfr. art. 85 LCSP), bastando la declaración responsable presentada originalmente al presentar su proposición.

d) Requisitos específicos de las empresas licitadoras:

-El objeto social de las empresas expresado en sus estatutos o normas fundacionales deberá ser conciliable con el objeto del contrato.

-Además, deberá acreditarse el alta en el censo de obligados tributarios de la AEAT en epígrafe del IAE que se corresponda con el objeto del contrato. En caso de que el licitador propuesta como adjudicatario deba liquidar IAE, acreditará el pago.

e) Solvencia.- Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario (cfr. Art. 77.1.b) LCSP).

-La solvencia económica y financiera de los licitadores se acreditará mediante de acuerdo con lo indicado en el art. 87.3.a) LCSP, mediante el criterio del volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (calculado conforme al art. 36.6 RD 1098/2001). El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (cfr. art. 87.2 LSP).

-La solvencia técnica o profesional de los licitadores se acreditará, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 LCSP, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, de los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Se entenderá que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato si se ajustase a los tres primeros dígitos del código CPV indicado en la cláusula uno de este pliego.

f) acreditación de la constitución de la **garantía definitiva**, por un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación (precio final ofertado por el licitador clasificado en primer lugar, excluido IVA, atendida la duración de cuatro años).

La garantía definitiva únicamente responderá de los conceptos señalados en el art. 110 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público (LCSP)

La garantía definitiva se constituirá en alguna de las formas señaladas en el art. 108 de la LCSP; asimismo será posible la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio, si así se solicita por el adjudicatario, descontándose del primer pago, y, si no es suficiente, del segundo y sucesivos. Se admitirá la acreditación de la constitución de la garantía mediante medios electrónicos.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106

g) Asimismo, deberán presentarse certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo indicado en los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001. Las certificaciones expedidas por la AEAT y por la TGSS tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición (art. 16.3 del RD 1098/2001). Se incorporará al expediente un certificado de la tesorería municipal en el sentido de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda municipal.

h) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, **en un plazo no superior a 5 días hábiles (cfr. art. 150.3 LCSP), se procederá a adjudicar el contrato** a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, **procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, sin perjuicio de la posibilidad de incurrir en prohibición de contratar si tal incumplimiento se efectuara por dolo, culpa o negligencia. En todo caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 150.2 y art. 159 LCSP).

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del art. 44 LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos (art. 150.3 y 4 LCSP).

La adjudicación deberá ser motivada, y contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en todo caso extremos señalados en el art. 151.2 LCSP y señalará el plazo en que debe procederse a la formalización. Se notificará a los candidatos o licitadores (por medios electrónicos, cfr. disp. ad 15ª LCSP), y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días (art. 151).

De no producirse la adjudicación dentro del plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, los licitadores tendrán derecho a retirar la proposición (cfr. art. 158 LCSP)

XIII.- SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO

-Si **durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato**, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación (artículo 144 LCSP).

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106

-**Una vez formalizado el contrato,** la sucesión del contratista deberá ajustarse a los dispuesto en el art. 98 LCSP: En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 de la LCSP. Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, ser resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como supuesto de resolución por culpa del contratista.

XIV.- PERFECCION Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

-Perfección del contrato.-

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se perfeccionan con la formalización (cfr. art. 36.1 LCSP). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización (art. 153.6 LCSP).

-Antes de la formalización del contrato:

-La empresa adjudicataria debe presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cfr. art. 122 LCSP)

-El órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.
También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.
En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través del procedimiento administrativo común (cfr. art. 152 LCSP).

-Comienzo de la ejecución del contrato

La ejecución comenzará desde el día de la formalización del contrato.
No obstante, si por retraso en la tramitación del procedimiento de adjudicación, el inicio fuera en fecha posterior, se procurará que el comienzo coincida con el inicio de un mes natural o de una quincena, para facilitar la labor de facturación y pago. En todo caso, conforme establece el artículo 119.2.c) LSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

-Documento administrativo de formalización del contrato

Según art. 37.2 LCSP, los contratos se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el art. 153 LCSP, que señala que deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación

Dado que el contrato, por exceder su valor estimado de 100.000 euros, es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F529ACFB5FF-95105

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.
En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.
Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

-Cláusulas, pactos y estipulaciones
En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art. 34.1 LCSP). El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos (art. 35.2 LCSP).

-Lugar de celebración del contrato
Según art. 36.4 LCSP, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos del sector público se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

-Publicación de la formalización del contrato
La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (artículo 154.1 LCSP)
El órgano de contratación, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Los anuncios de formalización no se publicarán en el perfil del contratante antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado (art. 154.3 LCSP).
Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP (cfr. art. 154.6 LCSP).

-Otras obligaciones del órgano de contratación
Con posterioridad a la formalización, los órganos de contratación deberán cumplir las obligaciones contenidas en el art. 335 y 336 LCSP.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-75329A0FB5FF-95106

XV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

-El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado (y en los pliegos, que forman parte del contrato, cfr. art. 122.4 LCSP), sin perjuicio de las prerrogativas del órgano de contratación (cfr. art. 189 LCSP) y de las instrucciones que diere el responsable del contrato (cfr. art. 311.1 LCSP)
La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (cfr. arts. 197 LCSP).

-El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se produzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (art. 311.2 LCSP).

-Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto (art. 196 LCSP).

El art. 82.5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, dispone que "En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el articulo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios".

-El contratista deberá cumplir con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
A tal fin, de conformidad con lo establecido en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, así como en el art. 71.1.d) de la LCSP y en los arts. 13 a 16 del R.D. 1098/2001, la empresa contratista tendrá la obligación de aportar, con anterioridad al vencimiento de la validez de los certificados inicialmente aportados y hasta la finalización del contrato, así como en caso de prórroga, y sin que medie reclamación alguna por parte de esta Administración, nuevas certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-El contratista deberá cumplir la legislación laboral, prevención de riesgos laborales, de seguridad social y de integración social de minusválidos vigente en cada momento.

-Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en su caso, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación que realizará el responsable del contrato del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato.

-La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo, y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0F35FF-95106

baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las vicisitudes del personal contratado por el adjudicatario (bajas, vacaciones, permisos, huelgas...), y las propias de la organización interna de éste no perjudicarán la correcta prestación del servicio.

-La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en este pliego como objeto del contrato.

- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias instalaciones, excepto los trabajos que, por razones de necesidades del servicio y a petición del responsable del contrato o del órgano de contratación, deban realizarse en instalaciones municipales, o con medios materiales puestos a disposición del Ayuntamiento.

-El adjudicatario deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (cfr. Art. 122 LCSP).

El pago de los salarios a los trabajadores, las cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones a Hacienda se considerarán una obligación esencial del contratista. El Ayuntamiento podrá exigir al contratista en cualquier momento la acreditación de tales extremos.

-No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Nuevo Baztán, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso.

A la extinción del contrato de servicios no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

-La empresa adjudicataria deberá cumplir, en su caso, con la obligación de que al menos el 2% de los trabajadores sean discapacitados, de acuerdo con la exigencia contenida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; con las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad; con lo establecido en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

-Serán de cargo del contratista el abono de todos los importes por concepto de **publicaciones** que se efectúen, en su caso, en cumplimiento de las exigencias de la normativa de contratación pública.

-Condiciones especiales de ejecución.-

-De conformidad con el art. 202 de la LCSP, sobre condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, se establecen las siguientes **condiciones especiales de carácter social y ético (en materia de inserción laboral, seguridad en el trabajo, formación e igualdad) y medioambientales** en la ejecución del presente contrato:

A) En materia de empleo

-En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria deberá respetar las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo. La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. Asimismo, deberá acreditar, a requerimiento del responsable del contrato, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E1337C-731A-47E5-B392-F5320A0FB5FF-95106

-La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.

-La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.

-El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

-Afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas destinadas a la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estas obligaciones mediante la presentación de la documentación que corresponda en cada caso.

-En las nuevas contrataciones.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar, a personas con discapacidad y a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo y bolsa de empleo del Ayuntamiento, priorizando en este último caso la contratación de personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

A estos efectos se considera que son personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social, las que se indican a continuación:

-Perceptores de renta mínima de inserción.

-Personas sin hogar en proceso de acompañamiento social por recursos públicos.

-Jóvenes mayores de 18 años previamente tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, tras haberse producido su desinstitucionalización.

-Mujeres víctimas de violencia de género.

-Personas desempleadas de larga duración.

El cumplimiento por la empresa adjudicataria de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como, en su caso, de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, expedida por los servicios sociales competentes.

B) En materia de igualdad.

La empresa adjudicataria del contrato ha de incorporar durante la ejecución del mismo la perspectiva de género, evitando los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y a imagen. En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

C) En materia de protección del medio ambiente

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de utilizar papel reciclado cuando sea necesaria su utilización, así como de evitar el uso de soportes magnéticos para el intercambio de información debiendo dar prioridad siempre al intercambio telemático de los datos y la información.

-También se establece como condición especial de ejecución la **obligación de someterse a normativa europea y nacional en materia de protección de datos de carácter personal** por el contratista (que habrá de asumir el rango de encargado del tratamiento, circunstancia que se deberá indicar en el documento de formalización del contrato con indicación de las obligaciones que le correspondan al adjudicatario como tal y del contenido de dicho tratamiento, de acuerdo con el art 28.2 y 3 RGPD, respectivamente), toda vez que la ejecución de la prestación objeto del contrato conlleva la cesión de los mismos

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35F13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0F35FF-95106

Todas estas condiciones especiales de ejecución tendrán el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

-**Modificaciones del contrato.**- En consonancia con lo indicado en la memoria justificativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato se podrá modificar durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, no obstante, en el presente contrato no se contemplan otras causas que las reguladas en el artículo 205, modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.
Será aplicable asimismo la especialidad prevista en el art. 207.3 LCSP.
Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía en el plazo de 15 días contados desde la notificación del acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado (art. 109.3 LCSP).

B) DERECHOS DEL CONTRATISTA:

-El contratista tiene derecho al abono del precio convenido (precio de adjudicación) por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y el contrato (cfr. Art. 198.1 LCSP).

Tratándose de un contrato de tracto sucesivo, el pago del precio se hará en mensualidades vencidas (o parte proporcional), previa presentación de factura en forma, mediante transferencia a la cuenta bancaria que señale el contratista (en el documento en el que hubiera presentado su oferta económica o en otro).

De conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, todos los contratistas podrán expedir y remitir factura electrónica, estando obligados a presentar dicha factura los sujetos y entidades contemplados en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica y creación del registro contable en el Sector Público, y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para generar la factura electrónica, en caso de no disponer de una aplicación específica para ello, podrá descargarse por el adjudicatario el **programa gratuito Factura-e** que ofrece el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, disponible en el portal www.face.gob.es; debiendo incluir en la propia factura los códigos identificativos de los Servicios recogidos en el DIRECTORIO FACE del mencionado portal.
Los correspondientes códigos identificativos, son los siguientes:

-Oficina Contable: L01281006 AYTONUEVOBAZTAN;
-Órgano Gestor: L01281006 AYTONUEVOBAZTAN;
-Unidad Tramitadora: L01281006 AYTONUEVOBAZTAN.

Puede también consultar el manual de usuario para proveedores de FACe en: http://administracionelectronica.gob.es/PAe/FACE/manualproveedores.
Todas las facturas con independencia del formato deberán identificar el número del expediente así como el Centro Gestor del contrato.

Previamente al abono de cada factura, el responsable del contrato deberá conformarla, verificando el coste del servicio efectivamente prestado.

Conforme al art. 198.4 LCSP, la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y a partir de entonces deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35213B7C-F51A47E5-B392-F5329A0FB5FF-05106

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde cada vencimiento mensual.
El procedimiento para hace efectivas las deudas del Ayuntamiento se regula en el art. 199 LCSP.
Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho, en los términos del art. 200 LCSP

-No habrá revisión de precios.

-El contratista tiene derecho a utilizar los bienes de cualquier naturaleza que la Administración pusiese a disposición del contratista para la ejecución del contrato. Dicha utilización deberá ser diligente.

XVI.- CONFIDENCIALIDAD

Administración y contratista deberán cumplir lo dispuesto en el art. 133 LCSP

XVII.- PROTECCION DE DATOS (ARTS. 116.1, 122.2 LCSP)

-En la medida en que la ejecución de este contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos: solo para la estricta ejecución del contrato
b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Todas las obligaciones relativas a este tema se consideran esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 LCSP.

-Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el ayuntamiento y el contratista (sus respectivos representantes), bajo la supervisión del Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento (Secretario municipal) formalizarán un CONTRATO DE ENCARGO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En virtud del mismo, el Ayuntamiento, que es responsable del tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de mantenimiento informático, habilite al contratista, como encargado del tratamiento, para tratar dichos datos, indicando las medidas de seguridad necesarias. El encargado del tratamiento se comprometerá de forma expresa a respetar la confidencialidad sobre todos los datos e información a la que tenga acceso como consecuencia del presente encargo, incluso después de que finalice su encargo.

XVIII.- CESION Y SUBCONTRATACION

Se prohíben la cesión del contrato y la subcontratación

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-4785-B392-F5329A0FB5FF-95106

XIX.- EXTINCION DEL CONTRATO

Conforme el art. 209 LCSP, el contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

-El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (art. 210.1 LCSP).

-En caso de que la ejecución del contrato exigiera la ejecución de suministros, los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos

-La responsabilidad de la ejecución del contrato corresponde a la persona que designe el órgano de contratación. Una vez nombrado se comunicará al contratista. Son funciones, entre otras, del responsable del contrato (sin perjuicio de las que corresponde al órgano de contratación):

-La supervisión de la ejecución del contrato.

-La adopción de las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato.

-La interpretación del PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

-Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones/ suministros en cada una de sus fases.

-Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato y su ejecución.

-Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y confirmar las facturas correspondientes a la parte ejecutada o prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se haya acordado.

-Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

-Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

-El contratista designará un delegado. A tal fin, deberá comunicar, inmediatamente después de la formalización del contrato, el nombre, titulación, dirección, número de teléfono, y dirección de correo electrónico de la persona designada, así como de los cambios que se produzcan de estos datos. El delegado tendrá capacidad suficiente para:

-Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha del contrato.

-Organizar la ejecución del contrato e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas del responsable del contrato o del órgano de contratación.

-Proponer al responsable del contrato o al órgano de contratación o colaborar con ellos en la resolución los problemas que se planteen durante la ejecución. La Administración por causas debidamente justificadas podrá recabar del contratista la sustitución del delegado y, en su caso, de cualquier persona adscrita que de él dependa.

-Se establece un plazo de garantía de un año. La garantía definitiva constituida para garantizar la correcta ejecución del contrato se devolverá cuando haya transcurrido el plazo de garantía, cumplido satisfactoriamente el contrato y no existan reclamaciones que formular al contratista o se declare la resolución. Asimismo, a petición del contratista se expedirá certificado de correcta ejecución, una vez

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106

terminado el contrato, siempre que no se hubieren impuesto penalidades o resuelto el contrato por culpa del contratista.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Ayuntamiento recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (cfr. art. 210.4 LCSP)

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (art. 311.3).

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada (cfr. art. 311.7 LCSP).

Emitida el acta de conformidad, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada (cfr. art. 311.5 LCSP).

-**Supuestos de resolución del contrato.**- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos fijados en los artículos 211 y 313 LCSP.

Asimismo, se señalan las siguientes causas especiales de resolución del contrato y supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato:

-La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración

-El incumplimiento de la prohibición de cesión del contrato y de la subcontratación.

-La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.

-El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

-El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos.

Especialmente, y de conformidad con el art. 150.6 TRLCSP, se considera obligación contractual de carácter esencial la puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para adjudicar el contrato, por lo que el incumplimiento determina la resolución, y asimismo:

-El incumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente

-El incumplimiento de las normas laborales (específicamente de pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social) y prevención de riesgos laborales.

-El incumplimiento de la obligación del mantener vigente el contrato de seguro exigido en el Pliego de prescripciones técnicas.

-El incumplimiento de la normativa de protección de datos.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida en el artículo 109 del RGLCAP. Producirá los efectos que se señalan en los artículos 213 y 246 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106

XX.- PENALIDADES.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución el órgano de contratación podrá imponer al contratista las penalidades previstas en los arts. 192 y 193 LCSP, de acuerdo con el procedimiento señalado en el art. 194.2 LCSP, como alternativa a la resolución del contrato, sin perjuicio de exigir al contratista la indemnización de los daños y perjuicios sufridos a la propia Administración (cfr. art. 194.1) o a terceros (art. 196 LCSP)

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación (adoptado a propuesta del responsable del contrato), que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista y, en caso de insuficiencia, sobre la garantía sobre la garantía que se hubiese constituido (cfr. art. 194.2 LCSP).

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía, las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución (art. 109.2 LCSP).

En Nuevo Baztán, a fecha de firma electrónica.

EL TECNICO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION GENERAL

Fdo. ALBERTO MORAL MORENO
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTAN
Fecha:09/12/2020 a las 12:32
HASH:E6BFF1E68171C81EEC7F75CDDD83D0196CDB49DC
CSV:35e13b7c-f31a-47e5-b392-f5329a0fb5ff-95106
Firmado Electrónicamente

LA ALCALDESA

Fdo. GEMA PACHECO HUECAS
LA ALCALDESA PRESIDENTA
AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTAN
Fecha:09/12/2020 a las 13:08
HASH:1951F8FBF78DF07546FDCE8B581352E3AD82D309
CSV:35e13b7c-f31a-47e5-b392-f5329a0fb5ff-95106
Firmado Electrónicamente

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:35E13B7C-F31A-47E5-B392-F5329A0FB5FF-95106